



6.4 Sanción Administrativa.- (...):

En el caso de infracciones vinculadas con la prestación de servicios turísticos, de manera excepcional, se debe entender como sanciones a la amonestación, multa, suspensión, cancelación y otras que se establezcan por disposición del gobierno nacional.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA****Única.- Derogación del subrubro 2.4 y sus códigos de infracción administrativa**

Deróguese el subrubro 2.4: "ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE" y sus códigos de infracción administrativa 02-0401, 02-0402, 02-0403, 02-0404 y 02-0405 contenidos en el rubro 2: "SALUD Y SALUBRIDAD" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 2200.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Lima, 31 de enero de 2024.

RENZO ANDRÉS REGGIARDO BARRETO
Teniente Alcalde

2259762-1

**MUNICIPALIDAD
DE ATE****Constituyen Comité Electoral y convocan a elecciones del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2024-2026****DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001**

Ate, 8 de enero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: El Documento N° 39195-2023 del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate; el Informe N° 139-2023-MDA/GDIS-SGECDJ-AJ del Área de Juventud; el Informe N° 811-2023-MDA/GDIS-SGECDJ, Informe N° 927-2023-MDA/GDIS-SGECDJ y N° 967-2023-MDA/GDIS-SGECDJ de la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes; el Memorandum N° 1612-2023-MDA/GDIS, Informe N° 126-2023-MDA/GDIS e Informe N° 160-2023-MDA/GDIS de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social; el Memorandum N° 774-2023-MDA/GAJ e Informe N° 516-2023-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 2482-2023-MDA/GM y N° 2564-2023-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 84°, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, en su numeral 2.1 y 2.9 establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades distritales "Planificar y concertar el

desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza" y "Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local";

Que, la acotada Ley, en su artículo 42° señala que: "los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de Juventud, establece el marco normativo e institucional que orienta las acciones del Estado y de la Sociedad en materia de Políticas de Juventud, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los Jóvenes orientados a la Promoción y Desarrollo Integral de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza Metropolitana N° 462-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero del 2003, se creó el Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud, que tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional para la promoción, diseño, gestión y evaluación de políticas de juventud, cuya finalidad es promover la integración de los jóvenes en la vida comunitaria contribuyendo a su desarrollo físico, psicológico, social, espiritual y económico, teniendo especial atención a su formación en el ejercicio eficaz de su ciudadanía. Asimismo, el artículo 11° de la citada Ordenanza establece la estructura del Sistema Metropolitano de Promoción y Gestión de Políticas de Juventud el cual está compuesto, entre otras instancias, por los Consejos Distritales de Participación de la Juventud;

Que, mediante Ordenanza N° 050-MDA de fecha 15 de marzo del 2004, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobó la conformación del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate (CDJA), como instancia válida de interlocución y consulta, ante la Municipalidad Distrital de Ate y otras instancias públicas y privadas que desarrollen trabajos a favor de la juventud, así como un espacio de concertación para la elaboración de Programas y Proyectos cuyo eje central sean los jóvenes de nuestro distrito, institución que estará regida por sus estatutos y reglamentos. Asimismo, el artículo 13° del Decreto de Alcaldía N° 023 de fecha 09 de noviembre del 2011, establece que "la convocatoria a elección de la Junta Directiva de la CDJA, es hecha por el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo en que se establecerá, el Comité Electoral para el periodo de elección respectivo, en quien recaerá la conducción y desarrollo del proceso";

Que, mediante Documento N° 39195-2023, el Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate, a través de su presidenta Sally Meyer Chagua Güere del periodo 2021 - 2023, solicita se convoque oficialmente a elecciones del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2023 - 2025, se constituya el comité electoral, se apruebe los formatos, así como disponer la emisión del próximo decreto de alcaldía a las áreas correspondientes y su publicación en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, mediante Informe N° 789-2023-MDA/GDIS-SGECDJ, la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, solicita la conformación del Comité Electoral que se encargará de llevar a cabo la elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2024 - 2026, indicando que la gestión extraordinaria del mencionado Consejo culminará próximamente; por lo que, se debe de proceder según el reglamento del proceso de elecciones; para ello, adjunta mediante Informe N° 967-2023-MDA/GDIS-SGECDJ, el Acta de Conformación del Comité Electoral para el proceso de elecciones del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate periodo 2024 - 2026, a fin de continuar con su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 160-2023-MDA/GDIS, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social solicita a la Gerencia Municipal designe al Comité Electoral que lleve a cabo la elección del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2024 - 2026, en atención al informe precedente, a la vez, adjunta los informes de vistos del área de Juventud, mediante los cuales señala la necesidad de iniciar y convocar para el proceso de elecciones del periodo 2024 - 2026 de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate;

Que, mediante Informe N° 516-2023-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que estando a las consideraciones antes expuestas por la Subgerencia de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes, y la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, considera viable continuar con el trámite de conformación del Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso eleccionario para la elección de la Junta Directiva del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2024 - 2026, así como la correspondiente convocatoria del proceso eleccionario propuesto por las referidas unidades orgánicas, correspondiendo conformar un nuevo Comité Electoral mediante el respectivo Decreto de Alcaldía, conforme a lo recomendado por la referida Gerencia;

Que, mediante Memorando N° 2564-2023-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 42° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- CONSTITUIR; el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso eleccionario para la Elección del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate para el periodo 2024-2026, el cual estará integrado por las siguientes personas:

Presidente:	Gerente de Desarrollo e Inclusion Social
Vicepresidente:	Subgerente de Educación, Cultura, Deportes y Juventudes
Secretaria:	Encargado (a) del Área de Juventudes
Vocal:	María Flores Lazo - Organización Juvenil del KFD
Acompañantes Técnicos:	Representante de la ONG Integración y Solidaridad Representante de la Diócesis de Chosica

Artículo 2°.- CONVOCAR A ELECCIONES del Consejo de Desarrollo Juvenil de Ate 2024-2026, que se realizará de acuerdo al Cronograma que establecerá el Comité Electoral; en merito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 3°.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), encargando a la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

Artículo 4°.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventudes, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCO VIDAL MORALES
Alcalde

2254261-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Convocan a Elecciones Complementarias de las Juntas Vecinales Comunes del distrito de Magdalena del Mar para el periodo 2024-2025 en las zonas 3C, 6B y 6D, en tipo de voto convencional

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2024-A-MDMM**

Magdalena del Mar, 2 de febrero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MAGDALENA DEL MAR

VISTO:

El Informe N°001-2024-OGPV-MDMM emitido por la Oficina General de Participación Vecinal, el Informe N°49-2024-OGAJ-MDMM emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorandum N°116-2024-GM/MDMM emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las municipalidades distritales, son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la potestad de emitir actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, asimismo, el artículo 197 de nuestra Carta Magna indica que las municipalidades promueven, apoyan, reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, ello, en concordancia con el artículo 11 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de los derechos políticos;

Que, adicionalmente, el artículo 116 de la mencionada Ley N°27972 prescribe que los concejos municipales, a propuesta del alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen juntas vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; "las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación" Asimismo, las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del concejo municipal;

Que, mediante Ordenanza N°191-2023-MDMM, se aprobó el Reglamento de Organización, Funciones y el Proceso de Elección de las Juntas Vecinales Comunes en el distrito de Magdalena del Mar, siendo que en su artículo 7 se precisa que, en caso se hubiera declarado desierto por el Comité Electoral la elección de representantes de algunas zonas, corresponderá fijar una nueva fecha en la cual se realizarán nuevas elecciones en las zonas declaradas desiertas;

Que, el artículo 14 de la ordenanza mencionada establece que el Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía, "convocará a elecciones de los representantes de las JVC", por lo tanto, resulta competente también para convocar elecciones complementarias, cuando sea necesario;